



Radicado:	084334089002-2023-00362-00
Proceso:	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado	FRANKLIN DE JESUS DURAN BOLAÑO
Providencia	Auto sustanciación
Decisión	Retiro de Demanda

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que la apoderada de la parte activa presentó escrito solicitando el retiro de la demanda de EJECUTIVO SINGULAR. Sírvase Proveer.

Malambo, 29 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,
Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el día 22 de febrero de la presente anualidad, se recibió de la dirección electrónica: notificaciones@verpyconsultores.com, suscrita por la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte activa, solicita al despacho el retiro de la demanda de **EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL**, atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del proceso.

Sobre el retiro de la demanda el **artículo 92 del Código General del Proceso** dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, y a pesar de que no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandante, se autorizara el retiro mediante esta providencia.

Por otra parte, como quiera que no reposa en la plenaria prueba de la notificación de la demanda a la parte demandada solo se dispondrá la notificación de esta providencia, mediante correo electrónico, a la parte actora.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de malambo – Atlántico,

RESUELVE

Primero: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Notificar esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante notificaciones@verpyconsultores.com, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 2213 de junio de 2022, por medio del cual permanece la vigencia del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

EB

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 025
Hoy, 01 de marzo de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287954dc0184482c0e5bec3720e049c69f364d1527183fb97d342695f6619152**

Documento generado en 29/02/2024 02:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EB

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No.
301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia